Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20195130038001
Fecha: 28-02-2019
20195130038001

Bogotá D.C.,

Código de dependencia: 513

Señor (es):
TERCEROS INTERESADOS Y/O DIRECTAMENTE AFECTADOS
PUBLICAR EN PAGINA WEB
Ciudad.

Asunto: Actuación respecto del radicado ORFEO 2016012011882-2, radicado en el aplicativo SI-ACTÚA No. 21378, Acto de Apertura de Auto que Decreta Práctica de Pruebas No. 337 del 27 de septiembre de 2017, por presunta infracción a las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y demás normas concordantes (Por favor citar en la respuesta).

Respetados (as) ciudadanos (as):

En atención al asunto de la referencia se le informa que el Grupo de la Coordinación de la Gestión Jurídica de la Alcaldía Local de Usaquén avoco conocimiento de una actuación administrativa originada en una queja presentada bajo el radicado No. 2016012044882-2, donde solicitan verificar el cumplimiento de la normatividad establecida en las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y demás normas concordantes, por los cambios en la fachada lateral costado occidental realizada en el predio ubicado en la Carrera 22 No. 122 – 73 Torre B Apartamento 302, de la Localidad de Usaquén.

En virtud de la petición referida, se ha dado inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio, etapa de AVERIGUACIÓN PRELIMINAR prevista en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, profiriendo el Acto de Apertura de Auto que Decreta Práctica de Pruebas No. 337 del 27 de septiembre de 2017, mediante el cual se ha ordenado por parte del despacho, entre otras actuaciones, expedir la comunicación contenida en el presente oficio, así como la práctica de pruebas tendientes a esclarecer los hechos denunciados y determinar responsabilidades legales, si a ello hubiere lugar, o en su defecto el archivo de la actuación iniciada.

Todo lo expuesto, en atención a lo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política sobre el debido proceso el cual es un derecho fundamental del ciudadano de imperativa aplicación a todo tipo de actuaciones administrativas y en total armonización con los principios constitucionales establecidos en el artículo 209 de la Carta Política, que prescribe que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente comunicación al dirigirse a terceros interesados no identificados, debe divulgarse a través de un medio masivo de comunicación, para el caso local, y/o a través de cualquier otro medio eficaz, por lo que en el presente caso se publicara en la página web de la Alcaldía local de Usaquén por el termino de cinco (5) días en el siguiente link de consulta:

http://www.usaquen.gov.co/index.php/politica-y-normatividad/respuestas-a-derechos-de-peticion-y-comunicaciones-a-terceros , a fin de que los terceros indeterminados manifiesten el interés que le asiste de participar en la actuación iniciada ejerciendo iguales derechos conferidos al peticionario denunciante, debiéndose dejar constancia de tal publicación en el expediente.

Cabe referirle que tal y como se ordena en él, Acto de Apertura de Auto que Decreta Práctica de Pruebas No. 337 del 27 de septiembre de 2017, se librará comunicación al presunto responsable, de la infracción a las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y demás normas concordantes, con el fin de que, dentro del debido proceso, ejercite su derecho de defensa respecto de los hechos denunciados y de los que se consoliden con el acervo probatorio que se recaude.

Cordialmente,

MAYDA VELASQUEZ RUEDA
Alcaldesa Local de Usaquén

Proyectó: Juan Manuel Moncada Urbina –Abogado Contratista – Grupo de Gestión Policiva y Jurídica de Usaquén
Revisó y Aprobó: María Jenny Ramirez Moreno – Profesional Especializado Código 222 Grado 24
Área de Gestión Policiva y Jurídica de Usaquén